

Expediente: 169/24

Carátula: SUCESION DE POSSE RUBEN ANTONIO C/ CONCEPCION MOTORES S.R.L. S/ MEDIDA PREPARATORIA

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 02/07/2024 - 04:52

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20391416908 - SUCESION DE POSSE RUBEN ANTONIO, -ACTOR

90000000000 - CONCEPCION MOTORES S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 169/24



H20703696476

JUICIO: SUCESION DE POSSE RUBEN ANTONIO c/ CONCEPCION MOTORES S.R.L. s/
MEDIDA PREPARATORIA - EXPTE 169/24

Sr. Juez:

Informo a Ud. que en el día de la fecha se recepciona presentación de la Sra. Blanca Judith Posse y el Sr. Luis Roberto Posse, ambos con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Fernandez Guevara (quien actúa en el presente juicio en carácter de patrocinante de las partes actoras).

De lo expuesto, surge que el Dr. Fernandez Guevara se encuentra patrocinando tanto a la parte actora como a la parte demandada en el presente proceso. Tal circunstancia se encuentra comprendida en la prohibición del artículo 7 -inciso 1- de la ley N° 5.233.

Por otro lado, surge que el plazo para contestar la demanda venció en fecha 26/06/2024 (27/06/2024 con cargo extraordinario).

Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría, Concepción, 01 de julio de 2024. Presento a despacho.

Concepción, 01 de julio de 2024.-

I. Téngase presente lo manifestado por el actuario en la nota precedente. Teniendo en cuenta que el Dr. Fernandez Guevara se encuentra patrocinando tanto a la parte actora, y que en caso de representar a la demandada se actuaría en contra de lo dispuesto en el artículo 7 -inciso 1- de la ley N° 5.233, la cual veda la actuación de un mismo abogado cuando median intereses opuestos - y si

bien es cierto que los demandados se allanaron a la demanda-, el hecho de tener el mismo patrocinio letrado que la parte actora hace que no se pueda asegurar que se encuentre garantizado en debida forma el derecho de defensa de los demandados. Por ello, es que corresponde **notificar en su domicilio real** a la Sra. Blanca Judith Posse y el Sr. Luis Roberto Posse a fin de que en el plazo de cinco días hábiles se presenten con nuevo patrocinio letrado. **PERSONAL**.

II. Por otro lado, y en razón de que se venció el plazo otorgado a las partes demandadas para contestar el traslado ordenado oportunamente, corresponde proseguir el presente juicio según su estado. En consecuencia: practíquese las pruebas periciales solicitadas por las partes actoras. Para ello, **procédase por Secretaría** al sorteo de un perito contador público, un perito inventariador y evaluador, y un perito tasador.

Fecho, póngase en conocimiento de las partes la designación de los peritos a los fines del artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, se notificará a los peritos para que en el plazo de 24 horas procedan a aceptar el cargo, quienes además deberán informar con la debida antelación la fecha en la que se llevarán a cabo las pericias, a los fines de poder notificar a las partes.

A fin de dar celeridad al trámite, se fija en \$20.000 (pesos veinte mil) el adelanto de gastos de pericia para cada perito desinsaculado, suma que deberá ser entregada por el oferente a cada uno de los profesionales sorteados a través de una transferencia bancaria, para lo cual estos deberán comunicar el número de CBU de la cuenta, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia.

JAJ

Actuación firmada en fecha 01/07/2024

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ Amelia Mabel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271419177

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.